

# SUBSIDIO DE DESEMPLEO FOSFEC



VIGILADO SuperSubsidio 

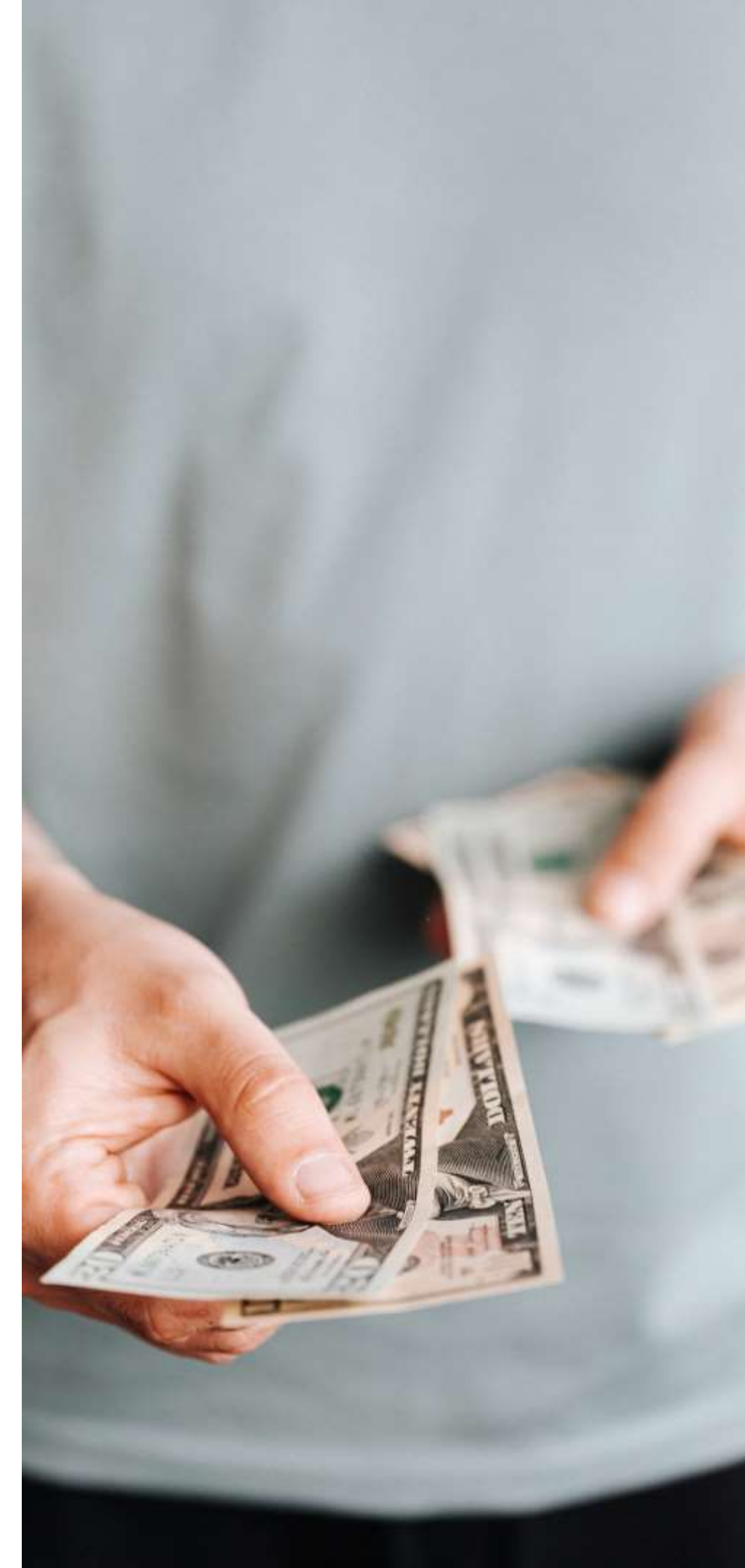


**FOSFEC**  
FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO  
AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE



# ¿Qué es el proceso de recobro?

Es el proceso por medio del cual el programa FOSFEC realiza la recuperación de las sumas de las transferencias económicas y/o aportes a seguridad social recibidos indebidamente como beneficiario del Subsidio al Desempleo, una vez se evidencie lo siguiente; en caso del inicio de una relación laboral o les sea reconocida pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes y no notifiquen inmediatamente al programa Fosfec acerca de esta novedad.



## Obligación legal de notificar al programa FOSFEC el inicio de una relación laboral

La notificación de estas novedades, debe realizarse de manera inmediata al programa FOSFEC (Subsidio al Desempleo) por medio físico en las oficinas del FOSFEC o virtualmente al correo electrónico: [fosfec@cajamag.com.co](mailto:fosfec@cajamag.com.co)

Esta obligación se sustenta legalmente en la Resolución número 0853 de 2020, Parágrafo del Artículo 7 Numerales: 1 y 2



1. En caso de que les sea reconocida pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes.
2. En caso de que obtengan una fuente formal directa de ingresos o realicen una actividad formal remunerada.

Parágrafo del Artículo 7: "respecto a la causal dos prevista en el presente artículo, será responsabilidad exclusiva del cesante informar a la caja de compensación familiar acerca de esta novedad, so pena de la pérdida del beneficio y de devolver lo pagado de manera indebida, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que con ocasión de dicha omisión esté prevista en el ordenamiento".

## Obligación legal de la devolución de los recursos al programa FOSFEC

Esta obligación se sustenta legalmente en el Parágrafo del Artículo 7 de la ley 2225 de 2022, que modificó el artículo 15 de la Ley 1636 de 2013, el cual quedara así:

Parágrafo 1 Los beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, serán incompatibles con toda actividad remunerada y con el pago de cualquier tipo de pensión.



Parágrafo 3. Para los casos dispuestos en el literal a y b quienes reciban los beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) perderán el beneficio y deberán devolver las sumas de las transferencias económicas consignadas y los aportes hechos al Sistema General de Seguridad Social, más sus intereses, sumado a las acciones penales a que haya lugar.